



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2024-00124-00
ACCIONANTE:	FRANCISCO JAVIER BLANCO SARMIENTO
ACCIONADOS:	-INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
VINCULADOS:	Aspirantes incluidos en la lista de elegibles para el cargo del empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, ofertado con el Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3.
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	ADMISION DE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente tutela instaurada por Francisco Javier Blanco Sarmiento en contra del Instituto Colombiano Agropecuario y la Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, vida digna y acceso a cargos públicos por mérito.

En el caso analizado, este Despacho advierte que de acuerdo con los hechos expuestos y las pretensiones de la tutela, resulta imperativa la vinculación en calidad de terceros interesados, de todas aquellas personas, aspirantes incluidos en la lista de elegibles para el cargo del empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, de Carrera Administrativa en la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, ofertado con el Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3, por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, que publiquen el presente proveído en su página web durante el tiempo previsto para el traslado y/o sean notificados por su intermedio.

Teniendo en cuenta las afirmaciones contenidas en el texto de amparo acerca de la existencia de vacantes disponibles para el cargo al que aspira el accionante, se requerirá al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para que informe al despacho: **i)** si existen actualmente vacantes en la entidad para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA; **ii)** detalladamente los reportes o actualizaciones en el aplicativo SIMO realizados para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o los empleos que cumplan con las características de “mismo empleo y/o empleos equivalentes”.

Así mismo, se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que informe al despacho, de manera clara y detallada, los reportes recibidos, realizados por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para el empleo denominado

Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICA, encaminados a actualizar las vacantes disponibles para este.

En consecuencia, de lo expuesto,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela presentada por Francisco Javier Blanco Sarmiento en contra del Instituto Colombiano Agropecuario y la Comisión Nacional del Servicio Civil
2. **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a las personas, aspirantes incluidos en la lista de elegibles para el cargo del empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, de Carrera Administrativa en la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, ofertado con el Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3.
3. **ORDÉNESE** al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publiquen el presente proveído en sus páginas WEB durante el término indicado para el traslado, o en su defecto, procedan a notificarles por su intermedio a las personas vinculadas.
4. Para efectos del ejercicio del derecho de defensa, por Secretaría comuníquese por el medio más expedito el inicio de la presente acción de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas, infórmeles que para lo anterior se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas. Adjúnteseles copia del escrito de tutela y sus anexos. A efectos de garantizar el acceso al expediente digital, infórmele la URL del SAMAI, para su consulta.

5. PRUEBAS

- 5.1 Con el valor legal que corresponde téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela. SAMAI documentos 002 003 y 004
- 5.2 **Requerir** al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para que informe al despacho:
 - i) Si existen actualmente vacantes en la entidad para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
 - ii) Detalladamente cuales reportes o actualizaciones han realizado en el aplicativo SIMO para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o

para los empleos que cumplan con las características de “mismo empleo y/o empleos equivalentes”.

- 5.3** Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que informe al despacho, de manera clara y detallada, los reportes recibidos, realizados por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147322, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICA, encaminados a actualizar las vacantes disponibles para este.
- 6.** Se ordena efectuar la debida notificación de la presente providencia a través del correo electrónico dispuesto en la página web de la entidad.
- 7. NOTIFÍQUESE** a las partes, y **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría 98 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos, el inicio de la presente acción, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en SAMAI)

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición de este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del art. 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento¹, de conformidad con el art. 28 de la Ley 527 de 1999.

¹ A través de <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspxse>, es posible validar la integridad y autenticidad de este documento.